

✠

SEÑOR.

DON Juan Alèn, Rector electo de el Colegio de Irlandeses, que llaman de San Jorge de la Universidad de Alcalà, Don Andrès Tuyte, Don Diego Cofè, Don Francisco Shanly, y Don Santiago Healy, Colegiales actuales de Voto en dicho Colegio, y otros Porcionistas, y pretendientes, juntamente con los deseos, y voz comun de el Clero secular de casi toda la Irlanda, por ser de tres Provincias de las quatro, que contiene la sobredicha Isla, con dictamen, y aun solicitud de los Prelados, Arçobispos, y Obispos de dichas tres Provincias; se ponen todos con vn rendimiento profundo à los pies de V. Magestad; y ante todas cosas, no solo humildemente suplican, sino apelan, y claman à el amparo de su proteccion, y à los benignos ojos, y oidos de su Real persona, para que con ellos atienda al negocio presente, por ser gravissimo en si, (pues pende de el, en parte no poco considerable, la Christiandad ferviente de aquellas Provincias, y aquella como Catholica Atalaya, y Centinela de la Fè sobre el Reyno de Inglaterra,) y gravissimo por las personas que concierne, y por quienes ha ido corriendo legitimamente muchos, y muy graves passos, para poder sin offadia passar al Solio, y Tribunal altissimo de V. Magestad, adonde se presenta humildemente oportuno, por hallarse en aquel estado, de que sola la poderosa mano de V. Magestad de el justo termino à sus recursos. Para cuyo pleno informe, siendo forçoso poner en la alta consideracion de V. Magestad, ante todas las cosas el pie de Fundacion del Colegio de San Jorge de Alcalà, sobre que es esta suplica; es la dicha Fundacion, por lo que al presente punto conduce, en la conformidad siguiente,

§. I.

NOTICIA BREVE DE LA FUNDACION DE EL
Colegio de San Jorge de Alcalà, con algunas
clausulas concernientes.

POR los años de mil seiscientos y cinquenta, el Noble Cavallero, Ilustre Comendador, y Varon de San Quintin, Jorge de Paz de Silveyra, de comun acuerdo, y voluntad con

A

su muger Doña Beatriz de Silveyra, que quedó con enteros poderes de su marido difunto, movidos de piedad, y del Santo Zelo de la mayor honra, y gloria de Dios, y Exaltacion de la Fè Chatolica; principalmente en las partes del Norte, hizieron con licencia del Reyno en Cortes, y aprobacion de V. Magestad; y con licencia de la misma Universidad de Alcalà, la Fundacion en ella de vn Colegio, ò Seminario, llamado de San Jorge, para criar en èl en las Falcutas Sagradas, hasta treinta Mancebos Irlandeses, ò Ingleses, ò Flamencos, por su Antelacion, y à falta de ellos, de qualquiera otra Nacion; haziendo juramento de ir, acabado su Colegio, à mantener, y promover la Santa Fè Catholica, principalmente en las partes del Norte. Cuyo tenor de Fundacion tan gloriosa, se reduce en punto de Fabrica, à dotacion de quarenta mil ducados; los quince, de prompto; y los veinte y cinco, sacados por espacio de diez años, de la Renta anual de el Colegio: la qual fuè de cinco mil ducados, para quando estuviessen corrientes las treinta Vecas, despues de acabada la Fabrica; y de solos dos mil y quinientos ducados, para mantener solos quinze Colegiales, en el interin que la Fabrica se concluyesse. Y, dexando assimismo disposicion de Maestros, Capellanes, Agente, y otros Familiares, con la manutencion competente; dispuso, que el gobierno de este Colegio estuvieste dividido en dos partes, vna como Superior, y de apelacion; conviene à saber, la de tres Patronos nombrados por Oficio de Prelados de esta Corte, que son el Reverendo Padre Prior, de el Colegio de Santo Thomàs; el Reverendo Padre Abad de San Martin; y Reverendo Padre Ministro de la Trinidad Calçada, con ciento y cinquenta ducados cada vno de renta, y derecho absoluto de presentar todas las Vecas, y arbitrar, y resolver, en todo lo temporal, y espiritual de el Colegio: y la otra, como de gobierno inferior, y domestico, que residiesse en vn Colegial, que de tres à tres años eligiessen por Rector, canonicamente de entre si mesmos; y à cuyo cargo, fuera del regimen, y vigilancia de costumbres, y estudios, estuviesse tambien la manutencion de el Colegio, y la cobrança de las Rentas, que con el vso de Arca de tres llaves, y quatro Consiliarios, de sus Colegiales mismos, diessen corriente à lo temporal de el Colegio. Y como de el tenor del gobierno assi establecido, es de donde han nacido varias dificultades, y controversias, que traen el negocio hasta este presente punto de nuestro recurso, à V. Magestad; nos parece convenir el ponerle delante, vna, ò otra de las Clausulas à la letra de dicha Fundacion, que puedan servir, assi para el conocimiento de las controversias, que ha avido hasta aqui; como para la rendida, y humilde suplica, que hazemos à V. Mag. al presente.

Clau-

2 **D**E las Constituciones, en la pagina treinta y quatro, hablando de el tiempo de los quinze Colegiales solos, dize: *Que el dicho Colegio, su Rector, Maestros, y Colegiales, han de reconocer por sus Superiores, y Patronos, à dicha Varonesa, durante los dias de su vida; y despues de ella, à los Patronos nombrados por el dicho Varon, en el dicho Testamento; à los quales han de tener toda la sujeccion, que el dicho Varon les pudo dàr conforme à Derecho.*

CLAUSULA SEGUNDA.

3 **Q**UE es la cinquenta y ocho del Testamento, y està en la pagina quarta de las Constituciones, y dize asis: *Y despues de sus dias nombrò por Patronos, al Padre Prior del Colegio de Santo Thomas; y al Padre Abad del Convento, y Parroquia de San Martin, de la Orden de San Benito de esta Villa; y al Padre Ministro de la Santissima Trinidad Calçada, todos de los Conventos de esta Villa de Madrid.*

CLAUSULA TERCERA.

4 **P**agina segunda de las Constituciones, dize: *Aviendose gastado los quarenta mil ducados, que monta lo que de presente, y en los diez años dexa señalados para el dicho Edificio, y Fabrica, se reciban en el dicho Colegio treinta Colegiales Irlandeses, ò Ingleses, ò Flamencos, por su Antelacion; y à falta de ellos de qualquiera otra Nacion, todo à eleccion, y nombramiento de la dicha Varonesa, ò Patronos, con que sean Catholicos.... Y que los dichos treinta Colegiales entren con obligacion, de que aviendo acabado los estudios, vayan à predicar nuestra Santa Fè Catholica, Apostolica, Romana, à las partes del Norte, ò à otros Reynos, y Provincias, que ellos eligieren.*

CLAUSULA QUARTA.

5 **P**agina nona, dize: *Hablando de quando entrassen los cinco mil ducados por entero. Mil ducados de la dicha Renta en cada vn año, que se han de separar, y depositar en el Arca de tres llaves, que el dicho Varon en la Clausula 65. manda, que aya; y de alli cada tres años, ò antes si se pudiere, à disposicion, y orden de la dicha Varonesa, ò de los Patronos, que la succedieren, se haga de ellos*

empleo en renta fixa, y segura, que haue auer incorporada con la Renta principal de dicho Colegio, y sujeta à la forma, y disposicion de esta Fundacion, y Clausula de ella, para aumento de la Renta perteneciente à solo el sustento de los Colegiales, y no para la Obra.

CLAUSULA QUINTA

6 **P**agina duodezima, dize: Que en estando los Colegiales recogidos en el Seminario, ò Colegio; pondrán, y estarán obligados los dichos Colegiales à elegir Rector, de entre ellos mismos, como sea de los que hubieren estado cinco años en el dicho Colegio de treinta, ò los tuvierén de Colegial de los quince primeros; y en falta destes, sean de los mas antiguos, la qual eleccion se haga canonicamente. Item, dize: Que el dicho Oficio de Rector dure tres años solamente, y ni mas, ni menos, por ser esta la voluntad de el dicho Varon; y assi cada tres, se haga nueva eleccion de otro Rector; sin que el mismo pueda ser Rector, atento que solo al Rector le permite el dicho Varon, que estè mas de los siete años en dicho Colegio, durante el Oficio; y en cumpliendolo, le ha de correr la obligacion de ir à la predicacion de nuestra Santa Fè Catholica. Item, dize: El tal Rector ha de ser Administrador, y Cobrador de la dicha Renta, excepto los mil ducados, que cada año se han de separar, para emplear en renta nueva, à disposicion de la dicha Varonesa, ò Patronos, que la succedieren; porque estos solos han de entrar en dicha Arca para dicho empleo, como consta de la Clausula 65. de el dicho Testamento; y la cobrança de la dicha Renta, la ha de poder hazer el Rector, ò inmediatamente en los dichos lugares, en cuyas fincas està; ò por medio del Agente, ò Cobrador General.

CLAUSULA SEXTA

7 **P**agina catorce: Que los dichos Colegiales, que han de ser Administradores, &c. Estarán obligados à admitir à qualquiera, que fuere propuesto, y nombrado por la dicha Varonesa, ò Patronos Successores; y si lo contrario hizieren, ò dieren la Veca à alguno sin el nombramiento, el Rector que assi lo hiziere, ò permitiere hazer, iplo facto, quede privado del Oficio de Rector, y de la Veca de Colegial, y al punto sea echado del Colegio; y la misma pena sea à qualquiera de los Colegiales, que le siguieren en esto. Lo qual se ha de entender, y executar, sino es que conste, que los propuestos por dicha Varonesa, ò Patronos, no tienen las calidades, que dicho Varon pide, y en esta Escritura se contiene, que en este caso podrian representar, y suplicarles, propongan otros.

CLAU-

CLAUSULA SEPTIMA:

8 **P**agina diez y nueve, dize: Que qualquiera cosa, que en esta Escritura no quedare determinada, y expressada de aquellas, que segun el dicho Testamento, ò en virtud del Poder, que como tal Patrona, Administradora, Testamentaria, tiene la dicha Varonesa, ò los que la suceden en dichos Oficios; la dicha Varonesa reserva en si misma, y en los dichos Patronos, que la suceden el poder declarar, ampliar, limitar, y disponer à toda su voluntad, siempre que los pareciere conveniente: porque nunca se ha de entender, que por la otorgacion de esta Escritura queda extinguido, ni limitado el dicho Poder, ni Derecho. Item, que todas las dudas que se ofrecieren cerca de lo contenido en esta Escritura, quedan sujetas à sola la declaracion de la dicha Varonesa por sus dias, sin dependencia de persona alguna, y despues à la de los Patronos que le sucedieren; y à estas declaraciones hechas ante qualquiera Escrivano, este obligado el dicho Colegio, y cada vno de sus Colegiales, como si fueran clausulas expressas, contenidas en esta Escritura.

CLAUSULA OCTAVA:

9 **P**agina veinte, hablando de el Colegio ya acabado, y conforme con sus treinta Colegiales, dize: Y su Rector, y Maestros, han de tener la mesma sujecion, y dependencia à la dicha Varonesa, ò Patronos que le sucedieren, que tuvieran si se criassen en Madrid con dos Maestros, y no se les huviesse dado forma de Colegio.

CLAUSULA NONA:

10 **P**agina trece, dize: Que el dicho Colegio ha de cumplir, y executar con toda puntualidad, lo que votaren, y dispusieren la dicha Varonesa, durante su vida; y los Patronos, que la sucedieren, ò la mayor parte de ellos, como se dize en la Clausula 67. Tesso se dize, y entiendo, como lo que assi se votare, no sea contra lo dispuesto en el dicho Testamento; y constando que lo es, como sea en orden à que se consiga con mas perfeccion, y mas seguramente el, que el dicho Varon tuvo en esta Fundacion, y sea tambien para el mayor bien, y utilidad temporal de el dicho Colegio. Item, que el dicho Colegio despues que este en forma de tal, &c. podrá hazer sus Estatutos, y Constituciones, como no sean contra dicho Testamento del dicho Varon, ni contra lo contenido

nido en esta Escriura, sino para mayor gobierno, vtilidad, y aprovechamiento de los dichos Colegiales; y con que los dichos Estatutos, y Constituciones, ayan de ser confirmadas por la dicha Varonesa, y Patronos, que la sucedieren.

11 Estas son, Señor, las Clausulas mas principales, que parece pueden conducir, para tomar resolution sobre la suplica presente: pues en ellas se dexa bien conocer; por vna parte, quam del todo quedò el gobierno alto, y superior de dicho Seminario, al arbitrio, y direccion de los Patronos; y por otra, quan del todo quedò el gobierno domestico al arbitrio del Rector, y sus Colegiales, aunque estos siempre con la dependencia de sus Patronos; y los Patronos con la calidad, y condicion de que en sus disposiciones atendiessen à lo establecido, y à lo que fuesse mayor bien espiritual, y temporal de la Fundacion referida.

§. II.

DEL GOBIERNO DEL COLEGIO; HASTA
el estado presente.

12 **A**unque la planta del gobierno, Señor, arriba referida; no parece puede ser mejor, ni mas hija de vna piedad, y Zelo Christiano, acompañada de prudencia para tener à raya el regimen domestico de vna juventud toda Estran-gera, con las tres atalayas de tres Prelados tan graves en sí, y tan recomendables por su prendas, y por sus gravísimas Religiones; todavia, Señor, podia temer la mas profunda consideracion, ayudada de las experiencias, que dicha Constitucion de gobierno domestico, por los Colegiales Irlandeses, con el entero manexo de sus caudales; y Superior, por la superintendencia de sus tres Patronos, podia producir por razon de las circunstancias de los primeros, y de los segundos, algunos efectos no tan favorables à las medras, y aprovechamiento de dicho Colegio. Pues por parte de los Colegiales Irlandeses siempre ha estado, y està muy expuesto el manexo entero de sus caudales (sino à las defraudaciones, no muy dificiles de ocultarse en las visitas, è irreparables por falta de fianças) por lo menos à los dispendios superfluos, è inconsiderados, que son naturales en manos de vna juventud inexperta. Y aunque se pudiera dezir, que muchos otros Colegios se han gobernado à esta norma; podria tambien responder la experiencia, que quizàs por essa misma norma se han deteriorado vnos, y arruinado otros. Fuera de lo qual, siendo quatro las Provincias de Irlanda, con-
viene

viene à saber; la de Vltonia, la de Momonia, la de Lagenia, y la de Conacia, capaces à fomentar las divisiones de vnos; y levantarse con el Colegio otros, como hasta aqui se ha visto; parece era necessaria mas immediacion de maduro regimen para su paz, y gobierno, que la que parece podian prestar los tres Re^{mos} señalados Patronos, por mas desde lexos que se desvelassen. Porque siendo las circunstancias de estos Reverendissimos Padres, el ser tres en el numero, y por esso dificiles de convenirse; yà en los arreglamientos, y dictámenes; yà en las juntas, en la Corte siempre dificiles; y la otra circunstancia, la calidad de semejantes sujetos, que demàs de sus avançadas edades, deben tener forçosamente como Prelados de sus Sagradas Familias muchos cuidados à dentro, y no menos à fuera por las personas graves, que se valen de su conducta; es cosa precisa, que aunque repetidas vezes lo intenten, no puedan acordada, y seguidamente traer el governalle de vna juventud del todo Estrangera, y en medio de vna Vniversidad libre: siendo en la verdad su elevado character mucho mas a proposito para Oficio de Protectores de el dicho Colegio, amparandolos en caso de verse oprimidos, como Estrangeros, que para alguna superintendencia guvernativa.

13 Estas congeturas, Señor, las ha ido confirmando en esta Fundacion la serie mismissima de los tiempos, que al passo que han ido manifestando en variedad de providencias, y casos la solitud de estos Prelados; à esse mismo passo ha ido descubriendo el tiempo, no alcançar rodo lo proveido hasta aqui, para que esta gloriosa Fundacion, que llenaba de esperanças la Irlanda, llevasse el fruto que se deseaba, y ella por si misma se merecia.

14 Este fruto, pues, que por espacio como de setenta años; desde la Fundacion, podia, y debia sin duda aver sido bien señalado, ha sido tan poco, que no solo ha sido, y es quexa, sino aun lamentto de casi todos los Obispos de la Irlanda, el ver, que de dicho Colegio no ha salido vn Perfecto Misionero de los que su Fundacion pretendia. Pues fuera de muchos cortos en la proporcion de la literatura; si alguno por su ingenio, y aplicacion se proporcionaba en ella; se veia tan desacompañado de la educacion, y costumbres propias de vn Ministro Evangelico; quanto revestido de el espiritu de inquietud, y divisiones, que avia practicado en dicho Colegio; veneno sin duda, para no dirigir bien la Christiandad que se le confiase. De donde sin duda nacio, que à pocos años de la Fundacion de el Colegio, aviendo inquietudes, como era natural sobre la Rectoria, se vieron obligados, ò fueron persuadidos à informe de los Colegiales, los Reverendissimos Patronos à poner de su mano algun Rector, ò Re-

gen

gente: siguiéndoseles luego el desayre, de que por ser constitucion expresa en contrario; mandò el Consejo de Castilla por Executorias de el año de mil seiscientos y setenta y tres, y de el de mil seiscientos y setenta y quatro, que los Colegiales nombrassen Rector, y no obedeciesen al nombrado por los Patronos.

15 Sobre las quales turbaciones, y como cadencias, yà tan tempranas en el manejo de este Colegio, se siguiò (à caso por falta de la immediacion necessaria) que los Irlandeses de la Provincia de Conacia, que es la menor en el Territorio, y menos necesitada de Misioneros que las otras tres, se apoderaron tanto, por espacio de quarenta años continuos de el gobierno, y aun de el Colegio; que demàs de vivir entre si, con parcialidades, y pleytos sobre el mando, y manejo de los caudales; llegaron à poner en persuassion de los Reverendissimos Patronos (que como tan embarazados, y mudándose de tres en tres años no podian estar en el todo) que dicho Colegio pertenecia solamente à los de la Provincia de Conacia; semilla, que hasta aora no ha dexado de fructificar las inquietudes presentes.

16 Mas resintiéndose yà esto en la Irlanda, y experimentando los Arçobispos, y Obispos de ella, que su Provincia de Ultonia, era la mayor en Territorio, y la mas necesitada de Misioneros; y que asimismo necesitaba mas de ellos las Provincias de Lagenia, y Momonia, que la dicha Provincia de Conacia; acudieron por su Podatario à la Real Camara de Castilla; cuya justificacion Consultò à V. Magestad, para remedio de el daño; y V. Magestad, por su Real Cedula, de 26. de Octubre de mil setecientos y veinte y quatro, expedida por la Secretaria de el Real Patronato, se sirviò de mandar, que en todos los Colegios Irlandeses de sus Reynos, y Señorios, se proveyesen Vecas con igual numero de los Naturales; de cada vna de las quatro Provincias, como inviolablemente se observa por orden de su Magestad Christianissima, en todos los Colegios Irlandeses de sus Dominios. Cuyo Decreto Real, aun despues de notificado, no ha podido superar de el todo el mayor apoderamiento de el Colegio por los de la Provincia de Conacia: pues al presente, aun aviendo Pretendientes legitimos de las otras tres Provincias; de ocho Colegiales que ay, los quatro, y el Regente cinco, son de la dicha Provincia de Conacia: En lo qual es digno de reflexion, que vno de los de Conacia, llamado Don Francisco Shanly, movido de la razon que nos assiste, es vno de los que componen la mayor parte de el Colegio, que aqui suplicamos à V. Mag.

17 A cuya vista, y paciencia, como la Alta comprehension de

de V. Magestad puede conuderar , jamàs pūede vivir quieto , ni sur-
tido el resto de las tres Provincias de Irlanda , ni fofsegarse el ardiente
zelo de su Clero , y de sus Prelados ; mayormente quando de seme-
jantes causas , se figuen dos perversos efectos ; conviene à saber , que
los que no pueden entrar , de ninguna suerte gozan , ni la enseñanza,
ni el beneficio ; y venidos à estos fines desde su Patria , viven como
mendigos , y se les vā passando la edad entre lastimas ; y por otra par-
te , los que yà estàn en el Colegio , enflaquecen con sus turbaciones
la tal qual enseñanza , que pudieran lograr. Y lo que aun es de mas
dolor , es , que de estos movimientos particulares , se retarda el cum-
plimiento de el Juramento de ir à la Mision , de los que estàn yà en
estado de esso ; como de hecho se solicitò por algunos zelosos , que
Don Mauricio Brenan partiessè à su Mision ; y los Reverendissimos
Patronos no convinieron en estrecharle ; y Don Dionysio Quexo , si
oportunamente se huviera ido , huviera sido mejor. De todo lo
qual , Señor , se dexa conocer hasta aqui , que las medidas tomadas
para el gobierno de este Colegio por sus causas , y circunstancias ,
no son las bastantes para que debaxo de ellas fructifique esta Planta , y
Fundacion tan piadosa.

18 Pero no obstante , para hazer la vltima prueba , y con la
ocasion vltima de la Rectoria de Don Bernardo Conor , nos pareciò ,
antes de llegar à los pies de V. Mag. seguir los passos de nuestra Jus-
ticia por los caminos Ordinarios , conviene à saber , de los Reve-
rendissimos Patronos , de el Juez Conservador de el Colegio , Don
Alfonso Castellanos , Ministro de el Consejo de Castilla , y de el mis-
mo Real Consejo , en sus Salas de Gobierno , y Justicia , cuyos pas-
sos han sido los siguientes , para que enterado V. Magestad , nos pue-
da , y quiera dār su Real Providencia terminativa , que le suplica-
mos.

§. III.

INSTANCIAS DE LOS PRETENDIENTES , Y COLEGIALES en Justicia , sobre la provision de Vecas , y Rectoria de Don Bernardo Conor.

19 **A** Viendo entendido , Señor , los Colegiales , y Preten-
dientes de el Colegio de San Jorge , que aqui su-
plicamos , que el corto numero de sus Colegiales ,
no se aumentaba , por decirse , estaba empeñado el Colegio ; y noti-
ciosos , y satisfechos de no ser así , zelosos de el aumento de la Mis-
sion

C

sion

tion Apostolica de el Norte; y en seguimiento de nuestro derecho; pedimos, se proveyesen Vecas, *respectivè* à los caudales, el año pasado de mil setecientos y veinte y siete, ante Don Alfonso Castellanos, Juez Conservador de el Colegio; y que mandasse, que Don Bernardo Conor, Rector que fue, presentasse las quantas de su cargo; de que aviendosele dado traslado; y puesto todo en estado de Sentencia, en 22. de Noviembre de dicho año, no conseguimos se determinasse; antes bien à los dos Articulos tan justos, de que se proveyesen Vecas en los legitimos Pretendientes; y que Don Bernardo Conor, diese quantas de su Rectoria, se añadió otro tercer Artículo, que nos parece ser no menos justificado con los Reverendissimos Patronos; pues intentando estos prorogar la Rectoria de dicho Don Bernardo Conor, contra la Fundaciou arriba expressada en la Clausula quinta, acudimos à prevenir ante el Juez Conservador, que no se executasse cosa tan contra las Constituciones. Y assi ajustandonos à ellas, y à la Clausula arriba mencionada, en que se previene el tiempo, y modo de la eleccion de Rector, se executò esta legitimamente, y por mayor parte de votos salio por Rector de dicho Colegio Don Juan Alen, con las calidades que pedian las Constituciones.

20 Por el qual hecho, pareciendo ser, se avia puesto *No in novem*, que no se nos notificò; se siguiò contra nosotros vna execucion tan sensible, y ruidosa, como despojarnos de el Colegio, clavaros los Quartos, y acudir con estrepito popular à executar el Auto; y aun nos embarazaron las calesas, y mulas para esta Corte, teniendo que veniros à pie, como de hecho venimos; y visto su proceder por el Real Consejo de V. Magestad, no solo se mandaron bolver las Vecas, sino que repetidas vezes se instò de parte de el Consejo, aun con dias limitados, para que el Juez determinasse en Justicia. Lo que nunca executò dicho Juez, aun estando todas las cosas para ello; y señalando determinado dia para executararlo, el que se passò assimismo como los otros, quedando siempre pendula toda nuestra razon, y alegatos en los tres Articulos de *Quantas, Vecas, y Rectoria*; sin duda, porque dicho Juez, à informe de los Patronos, à quienes mandò Visitar el Colegio; (y cuya Visita protestamos en el interin, que no se daba sentencia) juzgaria mejor terminar el negocio con algun medio providencial, como fue, despues de aver prorogado segunda vez à Don Bernardo Conor, hazer venir para Regente perpetuo de dicho Colegio vn Irlandès, Doctòr Parisiense de la misma Provincia de Conacia. El qual señalamiento, que efectivamente se hizo, y se puso en posesion igualmente

mente, ò mas contra las Constituciones; que el primer nombramiento de los Patronos, nos obligò à protestar no admitirle; lo que nos causò otro segundo despojo, con que se nos echò de el Colegio; pero la justificacion de el Real Consejo de V. Magestad nos bolviò à restituir; y juntamente mandò, que dicho Regente se retirasse, y se nombrasse de entre los Colegiales, como se hizo, à nombramiento de el Presidente de Castilla vn Vice-Rector, hasta tanto que se diese definitiva sentencia. La qual, Señor, no aviendo podido aun conseguirla, parece ser, que la representacion de Don Bernardo Conor, ayudada de los Patronos, ha obtenido buelva à su possession dicho Regente, como lo està al presente, obedecido de todos los Colegiales; aunque reservando varios de estos en si, el poner en la Alta comprehension de V. Magestad los inconvenientes de esta providencia, y proponerle alguna, que por ventura sea de su Real agrado, y pueda, no solo adormecer, sino sepultar para siempre en este punto este; y qualesquiera otros litigios, y juntamente assegurar para la Mision vn gran fruto.

21 En cuyo hecho son dignas de poner à los Pies, y ante los ojos de V. Magestad algunas reflexiones. La primera, el estado compassivo de vnos, y otros Colegiales, en este año cabal, de vn continuado litigio, en que se ha originado sin duda, no menos que la pérdida de tiempo, y aprovechamiento en los Colegiales; el doloroso atraso de Obreros Apostolicos para la Mision de el Norte; (contra lo qual, ay Breve Apoltolico con Censuras, de que no se nos permitiò sacar Copia;) y fomentar en ellos con la falta de providencia perfecta, el espíritu de division, y ambicion, ruina de Ministros Christianos. Y como en este Pleyto tan dilatado, que de ambas partes ha sido esforçado, y vehemente en dichos, y hechos, se han impresso Memoriales menos considerados en sus expresiones, y mas nacidos de el ardor juvenil, y poca experiencia, mayormente para hablar en el publico, y con Gravissimos Tribunales: Nosotros, por lo que à Nos toca, desde aora cordialmente desaprobamos qualesquiera hechos, ò dichos, ò menos respetuosos à personas graves, ò menos caritativos, respecto de nuestros propios Hermanos, y Nacionales, dexando intacta à los primeros la justificacion, que es justo presumir en sus procederes, y considerando para con los segundos el dicho de San Pablo: *Quod si invicem mordetis, & comeditis; videte, ne ab invicem consumamini.* Por lo qual, dexando à todos, y à cada vno el fin, y zelo que le corresponde, nosotros solo aora solicitamos en nuestras alegaciones presentes, el que se vea, que las providencias hasta aqui tomadas, no bastan para firme paz: y que la que al fin proponemos,

Ad Gal.
lat. 5. v. 2
155

y suplicamos, es la más segura; para establecerla, y conservarla. La segunda reflexion es la ventaja, que este punto parece se descubria desde luego por nuestra parte en orden al assumpto: pues lo que se pedia solo es, que se guarde la expressa Constitucion de elecciones; que se diessen quentas al tiempo debido; y que se proveyessen las Vecas, que cupiessen en legitimos Pretendientes, que están clamando. La tercera reflexion es, que tambien parece claramente ventajosa nuestra razon, por parte de los Litigantes; pues no solo somos la mayor parte de los Colegiales de Voto, con tanto resto de Interessados; y no solo somos de los mas antiguos de el Colegio, respecto de los que figuen à Don Bernardo Conon, sino que todo nuestro clamor es con casi todos los Prelados de Irlanda, y por sus tres Provincias las mas Principales de quatro, que son en todas. La quarta reflexion es, que somos los maltratados vna, y otra vez: Lo que tal vez suele ser indicio de ser los mas justificados, segun las disposiciones altissimas. Fuera de lo qual, parece ser assi: porque aun las Providencias tomadas contra nuestro intento, y el de nuestras Constituciones, han sido inconstantes, y deshechas, solo con promover nuestra razon, y nuestras propias leyes. Pues la prorogacion de Rectoria, que contra ellas hizieron los Patronos, por fin vino a deshazerse con traer de lexos Regente perpetuo; y el Regente perpetuo puesto yà en possession, mandò el Consejo se retirasse, y se pudiesse Vice-Rector de entre los Colegiales; y vltimamente las penas, y violencias fulminadas primera, y segunda vez contra nosotros, al punto se revocaron: en que se dexa ver, que nuestros intentos no son atentados, sino zelosas solitudes de el derecho nuestro, de el bien de nuestro Colegio, de el de la Nacion, y de su Mision Apostolica.

Con cuyas noticias, y reflexiones, Señor, prevenida la alta comprehension de V. Magestad, passamos à informarle, y poner en su Real consideracion, como la providencia, que por otros informes se ha servido V. Magestad, de tomar de que buelva el Regente con Oficio de tal, y de Maestro perpetuo, no parece ser la conveniente, y terminativa en este punto, como insinuarà el discurso siguiente.

PROPONERSE COMO INUTIL ; Y AUN DAÑOSA
la providencia del Regente Perpetuo.

22 **S**Uponiendo , Señor , que todo el origen de los pleytos de este Colegio , ha sido el apoderamiento passado de muchos años , y presente en la Rectoria de Don Bernardo Conor , de los de la Provincia de Conacia ; desde luego , Señor , parece inutil , y aun dañosa vna providencia , en que no solo se trae para Cabeza de dicho Colegio otro Presbytero de Conacia , sino que se pone para Cabeza perpetua ; y no como quiera , sino religandole tambien perpetuamente las prerrogativas poderosas de Maestro : con que es forçoso , que siempre todo el Colegio venga à estàr à su mano , y los Reverendissimos Patronos tambien à su influxo ; firmandose en esto vna como jurada exclusion de las otras tres Provincias , que por su Clero , y por sus Parronos estaràn perpetuamente clamando.

23 Mayormente quando la serie de los tiempos passados nos ha enseñado , no ser esta providencia conveniente , sino dañosa : porque en tiempos passados , como consta en los Libros , ha avido dos Regentes , de los quales el vno llamado Don Hugo Fayo , era Regente de Alcalà , siendo al mismo tiempo Rector del Colegio de San Patricio de esta Corte de Madrid , en que sin mucha ponderacion al punto se manifiesta ; como andaria la Regencia de vn Colegio de Jovenes Estrangeros en Alcalà , y si no los avia ; como andaria el Colegio , y vna Fundacion tan gloriosa ? Por lo que vino à suceder lo que naturalmente debia seguirse , conviene à saber , que le pusieron à pleyto la Regencia , y se viò precisado à dexarla. El segundo , fuè Don Ricardo Duelly , que fuè Regente muchos años , en los quales , como consta de los Libros ; vnos años hubo cinco Colegiales , y en otros solamente tres. Y lo que mas convence el daño es , lo que succediò , de que como el dicho corriò tanto tiempo con las cobranças del Colegio ; muriendo de repente , dexò bienes (que si huviera muerto en su acuerdo , huviera sin duda declarado ser del Colegio ; pues no tenia otra special prebenda de que averlos adquirido ,) y poniendo luego sus Parientes pleyto al Colegio ; tuvo el Colegio que dár , no menos que trescientos doblones , que pagò el mismo Don Bernardo Conor : En cuyo caso es verisimil el presumir , que padeciesse gran perjuicio nuestro Colegio.

24 Pero dexada , Señor , esta justificación al Tribunal infalible , lo que no parece puede dudarse es , que si el manexo entero de los Caudales del Colegio por solo tres años , en vn Rector mozo sin fianças , y sin experiencias está expuesto à deteriorarle los bienes ; quanto mas en vn Regente Perpetuo , asimismo pobre , sin fianças , y alguno sin experiencias , ayudado de la Authoridad de Maestro , de la impunidad de Superior , y de la licencia de su duracion ? Pues es claro el riesgo de que con la distancia de los Patronos , y embarazo de sus personas este nombramiento de Regente Perpetuo sirva solo de vno como aparente descargo del cuydado de los Reverendísimos Patronos en lo espirital , y temporal del Colegio ; sin ser descargo en la realidad : Pues como la experiencia ha enseñado , y como regularmente pueden ser los Regentes , que se prefieran à esta prebenda ; por vna parte en lo espirital , y literario no podrán tener todo el peso , y conciliarse el gran respeto , que pide vna entera forma , y formacion de vn Colegio de Ministros Apostolicos ; y por la otra en lo temporal (aun no mencionando los descuydos , y desperdicios) podrá servir el manexo de las cobranças de honesto titulo de hazer larga estancia en la Corte para propias sollicitudes ; y de apoyarse mejor à sí mismo en el goze de estos caudales , sin que los Colegiales zelosos (estandole como discipulos , y subditos , tanto , y tan perpetuamente sujetos) puedan tener vna respiracion para chistar en contrario ; sin temer vn despojo de honores , alimentos , &c. como el que por dos vezes nos ha sucedido. Por lo que antes de querer tachar persona alguna en particular en este Oficio , acudimos llenos de dolor à V. Magestad , pidiendole su amparo , y remedio , como le ay muy eficaz , y pacifico , segun que à nuestra cortedad se propone.

25 Y así dexando à vn lado , Señor , las prendas , y aciertos , ò defaciertos , que pueda aver en el nombrado Regente por lo que mira à su persona , que amamos , y estimamos , como así mismo amamos , estimamos , y reverenciamos tambien à nuestros Patronos Reverendísimos ; nuestro clamor vehemente , Señor , solo es de que esta providencia en lo comun no es segura ; y , yà experimentada , no ha sido conveniente ; en sí misma , es expuestísima ; la raíz de los pleytos , se la dexa en pie ; y si los acaba , es acabando con el Colegio , y con las tres Provincias de Irlanda ; y por fin parece nociva à los caudales , y lo que es mas , à la paz , y al fruto de la Mision Apostolica. Por lo que antes de que se establezca , con clamores validos , suspiramos à V. Magestad mande cessar dicha providencia , tanto mas presto , quanto la Magestad de Dios compadecido de nuestra Nacion , se

16

se ha dignado de inspirarnos medio , y providencia que suplicar à V. Magestad , tanto mas ciertamente fuya , quanto menos al gusto de vna gente joven , y con mayores señas de vna perpetua paz , y multiplicado fruto , como humilde , y rendidamente se la proponemos.

§. V.

*SUPLICA A SU MAGESTAD DE QUE COMO
estàn casi todos los Seminarios de Irlandeses, este tambien el Colegio
de San Forge de Alcalà, debaxo del gobierno
de la Compañia de Jesus.*

26 **A** Viendo procurado mostrar , Señor , por razon , y por la experiencia de los tiempos , que el modo de Regencia perpetua , no es el tenor de gobierno , que conviene para nuestro Colegio , y mucho menos el de los Rectores Trienales sujetos à los tres Reverendissimos Patronos ; parece conveniente aqui , antes de declarar à V. Magestad el medio que se nos propone como conveniente , dár sumariamente algunos motivos (parte yà tocados) para demonstrar , que conviene remover esta Fundacion del gobierno hasta aqui tenido por los Patronos ; primero. Porque con la distancia aun personas de tal caracter , y exemplo no pueden dár el regimen espiritual , y temporal , de que como està dicho , necessita tal juventud : y assi siendo de su obligacion la visita , y examen anual de los Colegiales , ha faltado este (no aquella) varios años ; y por consiguiente las medras literarias , que podran discurrirse. Segundo. Porque siendo tres Prelados tan distintos , y en la Corte , ni puede ser facil juntarse , ni convenirse : Pues aunque las Juntas de Patronos para vn nombramiento , ò cosa particular pueden ser faciles ; mas para regir perpetuamente vn golpe de juventud Estrangera , y libre , en virtud , letras , y sustento , es muy difficil , mayormente en dictámenes triplicados. Tercero. Porque sus gravissimas personas tan altamente ocupadas en la Corte , y gobierno de sus sagradas Familias , ni pueden por sí entender en el menudo gobierno , que necessita dicho Colegio , ni aun discernir , y pesar las calidades de los informes , que se les hazen. De donde ha nacido el que contra expresa Constitucion , pag. 11. linea 7. dieron facultad para enagenar algunos efectos , y raices del Colegio , tolerando , ò ignorando las pérdidas de Ornamentos , Vasos Sagrados , y Libreria ; como tambien el aver estado en la inteligencia anteriormente , de que el Colegio solo

Todo era para la Provincia de Conacia. Por lo que parece cierto, que
así como ningunos mejores para criar juventud Eclesiastica, que
semejantes Prelados Regulares, si con la immediacion domestica,
dan como almas à su cuerpo el vigor de la educacion, y el exemplo;
así quando la immediacion no es domestica; por el mismo caso de
su precisa clausura, y abstraccion Religiosa, no pueden tan bien su-
jetar de lexos juventud libre, que se sujeta mal aun de cerca: y así
ha auido Prelado Regular, que encargado con mayor cercania de ju-
ventud semejante, se viò precisado à ceder el Patronato, y Adminis-
tracion juntamente. Quarto. Porque en dicha Fundacion despues de
educados en el Colegio, es necessaria otra especial vigilancia, y de ne-
gocio muy importante; como es, el que vayan à cumplir el Voto, y Ju-
ramento de la Mision à su Patria: en que con los pretextos, que facil-
mente texe la juventud amante de su libertad, y que puede ocuparse en
otras cosas de menos riesgo, ha auido algunas detenciones, cuya
urgencia, y execucion no es tan facil à tales Prelados, y mas siendo tres
de quienes no le pertenece mas al vno, que al otro este cargo. Quinto.
Porque el clamor Vniversal de Irlanda, y de sus Obispos, dize; que
apenas en tantos años, desde la Fundacion de este Colegio, que pro-
metia ser tan fructifero, se ha cogido vno, ò orro esquilmo de pre-
cio para el sustento de la Mision: en que se evidencia, que sea por
las circunstancias que se fuesse, no ha sido hasta aqui como debe ser
el cultivo, y que es bien mudar de mano antes que se esterilice la fe-
cundidad de la tierra.

27 Por cuyas consideraciones, Señor, y otras que la Alta com-
prehension de V. Magestad, se formará sin duda, de todo lo hasta
aqui referido. Y porque con la autoridad Real de V. Magestad, se
pusieron al gobierno de la Compania de Jesus (quizás por menores
motivos) diversos Colegios Irlandeses de España, que antes eran go-
vernados por Clerigos Seculares; de que se experimentan grandes
ventajas para la Mision. Y porque podria ser, que cansados de pley-
tos de gente moza los Reverendissimos Patronos actuales, (à quienes
es justissimo se den en su trienio, por entero, los gages de su Patrona-
to) no llevassen muy mal con la authoridad de V. Magestad, y con tan
buen medio, traspasar el cargo de este Colegio à Religion tan zelosa
como la de la Compania, y tan hecha en varias partes al gobierno de
esta Juventud Estrangera, y educacion de Ministros Apostolicos.
Suplicamos rendida, y humildemente à V. Magestad, que con su
Real Authoridad, ò la que fuere mas conveniente encomiende à la
Sagrada Religion de la Compania de Jesus de esta Provincia de To-
ledo en vn todo el Patronato, y regimen de dicho Colegio: pues esta

es la providencia, que juzgamos pacífica, feliz, permanente, desapasionada, experimentada, universal, y naturalissima.

28 *Pacífica*; porque en la rectitud de su gobierno Christiano, è immediacion domestica, proveherán con justificada igualdad las Vecas, que cupiessen, y cessará toda ocasion de litigio, segun la paz que se vee gozan los que viven en sus Seminarios. *Feliz*, porque en su providencia, y ajustado manejo, no solo crecerá lo temporal, al presente tan desmedrado, sino mucho mas el fruto Espiritual; facendo debaxo de su mano muchos Colegiales, que siendo Hijos de su doctrina, y zelo, tan hecha à triunfar de los Hereges, nos prometan en nuestra Irlanda semejantes trofeos. *Permanente*, así porque la paz es la mejor fiadora de la duracion, como porque esta especie de gobierno entre Monarchico, y Paternal, bien practicado como la Compañia de Jesus lo vsa con sus Alumnos, tiene mas de firmeza, quanto tiene mucho mas de amor, y permire poco de rebeldias. *Desapasionado*; porque como puede ser esta suplica, sino desapasionada, è influxo de el Espiritu Santo, quando tantos de el Clero de tres Provincias, que no han cursado las Escuelas de dichos Padres, espontaneos claman, y siguen tan esforçadamente este intento? *Experimentada*; porque los otros Irlandeses, criados à tan diestra mano, son el estímulo mas poderoso, para que nosotros deseemos tambien lograr lo que gozan. *Universal*; porque las mas celebres Academias de Nobles, que tiene la Europa; como son, en Roma, París, Viena, Polonia, Parma, y otras; y la que V. Magestad mandò erigir en Madrid, corre baxo la educacion, y criança de la Santa, y Docta Religion de la Compañia de Jesus; y tambien todos los Seminarios de Irlandeses, que ay en Sevilla, Salamanca, Santiago, Portugal, Francia, y Italia; y los de Ingleses, Olandeses, y Escoceses de toda la Europa; y todos con tanta felicidad, que de ellos salen cada dia muchos Hombres celebres en Virtud, y Letras. Porque, Señor, así como no se le puede negar al Sol la luz, tampoco se puede negar, que à esta Sagrada Religion, entre otras glorias suyas, la ha dotado Dios de talento particular para criar bien la juventud, como lo sabe el mundo, y lo confiesan tambien los Hereges. *Ultimamente Naturalissima*; porque, què cosa mas natural, que el que este Colegio de San Jorge ande à vna misma mano con todos los demás Seminarios Irlandeses de España, y Seminarios Apostolicos de la Europa? Ni le falta, Señor à esta suplica, qua por su peso es tan solida el adorno de circunstancias; pues lo primero el cuerpo de nuestro Fundador aun se halla depositado en Casa de la Compañia, como que està esperando, para su Translacion al Colegio de San Jorge, mandada en su Testamento, que este cor-

ra por mano de la Compañia. Lo segundo, que criando la Compañia varios Padres tambien para las Misiones de Irlanda, pueda lograr el Colegio de San Jorge, que su gobierno, en vn todo, corra por mano Irlandesa: lo que nunca podria lograr en el gobierno de los Reverendissimos Patronos, que nunca pondrian persona Irlandesa en las Prelacias de la Corte.

29 Por cuyas poderosas razones, postrados à los Pies de V. Magestad, le pedimos vna, y muchas vezes, nos de à nosotros, y à la Nacion el consuelo de poner este Colegio en manos de la Compañia, refumiendo con la Authoridad Regia, por las razones dichas, y si necessario fuesse con Authoridad Apostolica, en la Sagrada Compañia de Jesus, el gobierno, y Parronato, que hasta aora ha residido en los Reverendissimos Patronos mencionados. Y porque vna sola replica podria hazerse, que tuviesse apariencia de dificultad; conviene à saber, que lo que consumiesse los Sujetos de la Compañia, que segun su costumbre governassen dicho Seminario, se avria de minorar, y quitar de criança de Ministros Apostolicos; se responde, no menos que con solidissima evidencia, vista la Fundacion, y Constituciones; pues consta en ellas, que fuera de las Rentas para los Colegiales, y de la Fabrica, quedaron situados quatrocientos, y cinquenta ducados para los tres Reverendissimos Patronos. Otros quatrocientos ducados para los Capellanes; otros quinientos ducados para gastos de Sacristia, y reparos de Casa; otros doscientos ducados para vn Agente; que siendo en todos mas de mil y quientos ducados, aunque da à se rebaxe hasta la mitad por los tiempos, queda lo competente, sin tocar la Renta de los Colegiales, para la manutencion de aquel corto numero de Jesuitas, que suele la Compañia ocupar en tales Seminarios.

30 Y porque esta nuestra suplica, Señor, y este Santo intento, es bien antigua en los deseos; pues los años passados el Arçobispo de Tuam, Don Diego Lynze, que era en la misma Provincia de Conacia, hallandose en Madrid, passò al Colegio de San Jorge, y con esfuerço Sagrado procurò, que el Colegio se pusiesse en manos de la Compañia; por tanto, por si nuestra Authoridad vale poco, corroboramos al fin nuestra suplica, con la de este Prelado Apostolico. Y pareciendonos yà no faltar en este Memorial otra cosa, que ofrecer medios de justificacion de todo lo referido; decimos, Señor, que por lo que mira à los hechos, y tenor de Fundacion, Constituciones, y Gobierno de el Colegio hasta aqui practicado; nos remitimos à los Libros de el Colegio, como à los Testigos mas prompts, y menos falibles. Por lo que mira à las ansias de casi todos los Prelados de Ir-

lan-

12

landa, y de el Clero de las tres Provincias de Utonia, Lagenia, y Momonia, y de el poco fruto, que en la Irlanda se ha percibido hasta agora de este Colegio; nos remitimos, en primer lugar al Reverendissimo, y muy justificado Padre Confessor de V. Magestad, y à los demàs Padres Escoceses; y en segundo lugar al Doctor Don Juan Higgins de el Consejo de V. Magestad, y su primer Medico; y à los Ecclesiasticos, el Doctor Don Diego Raymundo, Rector de los Irlandeses, en el Colegio de San Patricio de esta Corte, que aviendo estado veinte años por Misionero Apostolico en la Irlanda, adonde ha tratado con casi todos los Obispos de ella, es Sugeto de Zelo, Madurez, y Literatura; y à Don Terencio Macquiernan, Doctor en Sagrada Theologia, y Podatario de el Arçobispo de Ardmagh, Primado de toda la Irlanda, Capellan mas antiguo de el Hospital General de esta Corte; al muy Reverendo Padre Fray Francisco Carol, de el Orden de San Francisco, Comisario General de Irlanda; y à los demàs Sugetos Nacionales de la pasionados, mayormente hijos de las tres referidas Provincias. Por lo que mira al Traspasso de dicho Patronato, y Gobierno, à la Real Camara de V. Magestad, ò al informe particular de alguno de sus muy Doctos Ministros, ò algun primer Prelado Ecclesiastico, que V. Magestad eligiese, Y finalmente, al Rector de la Universidad de Alcalà, por si de alli fuesse necessario algun informe; pues con la benignidad, y supremo amparo de V. Magestad; y la justificacion, y pelo de tales medios, y Ministros; y con ver, que lo que pedimos es solo en seguimiento de que se guarde lo establecido, y mandado con igualdad; y que no queremos en nuestra suplica buscar mayor libertad, sino mas sujecion, y vniformidad à los Alumnos bien criados de nuestra Nacion; y que este clamor nuestro, vè vnido con tanto Clero, y Prelados de la Irlanda: Confiamos, que sea otorgada esta nuestra suplica; para perpetua paz, y consuelo de los pretendientes; para que se reanime Fundacion tan Gloriosa; para que nuestras fatigas, y solitud; logren en la enseñanza la recompensa; para que la Mision Apostolica de Irlanda se renueve cada dia por esta parte con escogidas reclutas de Ministros Apostolicos; y para que Dios Nuestro Señor por tan grande obra, llene à V. Magestad de bendiciones en su Real Corona, y sus Armas. Amen.

